



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Delitos transnacionales en la legislación guatemalteca y
derecho comparado**
(Tesis de Licenciatura)

Blanca Karina Blanco García

Guatemala, octubre 2023

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Delitos transnacionales en la legislación guatemalteca y
derecho comparado**
(Tesis de Licenciatura)

Blanca Karina Blanco García

Guatemala, octubre 2023

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Blanca Karina Blanco García** elaboró la presente tesis, titulada **Delitos transnacionales en la legislación guatemalteca y derecho comparado.**

AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA

M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Rector

Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrectora Académica

M. A. César Augusto Custodio Cobar

Vicerrector Administrativo

EMBA. Adolfo Noguera Bosque

Secretario General

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



M.Sc. César Augusto Flores Figueroa
Abogado y Notario

Guatemala, 03 de mayo del 2,023.

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados Consejeros:

Respetuosamente me dirijo a ustedes, en referencia al nombramiento como **tutor** de la estudiante **Blanca Karina Blanco García**, ID número **000127777**. Al respecto manifiesto que:

Brindé acompañamiento a la estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada "**Delitos transnacionales en la legislación guatemalteca y derecho comparado**". Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.

Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo cumple con los requerimientos metodológicos solicitados por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,

M. Sc. César Augusto Flores Figueroa
Abogado y Notario

César Augusto Flores Figueroa
Abogado y Notario

Guatemala, 14 de julio de 2023

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como revisor metodológico de la tesis del estudiante Blanca Karina Blanco García, ID 000127777, titulada Delitos transnacionales en la legislación guatemalteca y derecho comparado. Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con los trámites de rigor.

Se hace la aclaración que el estudiante es el único responsable del contenido de la tesis ya indicada.

Atentamente,

José Antonio Pérez Castañeda

Firma y sello

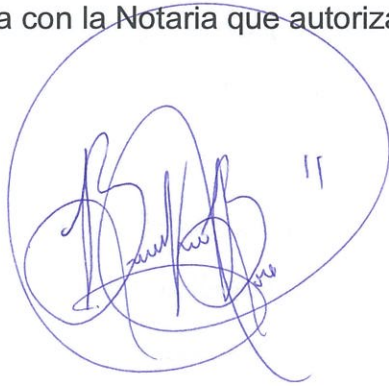
Lic. José Antonio Pérez Castañeda
Abogado y Notario

En la ciudad de Chimaltenango, departamento de Chimaltenango, siendo las diez horas con treinta minutos, del día dieciséis del mes de septiembre del año dos mil veintitrés; Yo, **AMELIA ISABEL CHAVARRIA COY**, Notaria, numero colegiado treinta y siete mil trescientos veintiséis, (37326) me encuentro constituida en mi oficina profesional, ubicada en séptima avenida lote treinta y cinco, y treinta y siete manzana K Residenciales Villa Bethania, de la zona seis del municipio de Chimaltenango, departamento de Chimaltenango, lugar en donde soy requerida por la señorita **Blanca Karina Blanco García**, de treinta y dos años de edad soltera, Guatemalteca, Bachiller en Administración Hotelera, con domicilio en Residencial Condado Ciudad Vieja Sector Cedros casa trece, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil cuatrocientos noventa y nueve espacio cincuenta y nueve mil quinientos noventa y tres espacio cero quinientos seis (2499 59593 0506), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien requiere mis servicios profesionales con el objeto de hacer constar a través de la presente **DECLARACIÓN JURADA** lo siguiente: **PRIMERO:** La requirente, **BAJO SOLEMNE JURAMENTO DE LEY**, y enterada por la infrascrita notaria de las penas relativas al delito de perjurio, DECLARA ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDO:** Continúa declarando bajo juramento la requirente: i) ser autora del trabajo de tesis titulado: **DELITOS TRANSNACIONALES EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA Y DERECHO COMPARADO**; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar,

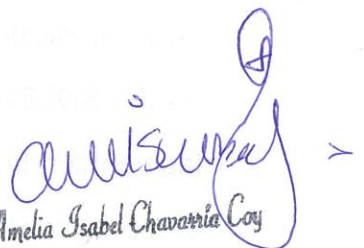


finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, veinte minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond tamaño oficio, impresa en ambos lados, que firmo y sello, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie BJ guion cero doscientos treinta y cuatro mil quinientos setenta y dos (BJ-0234572) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos con número de registro ocho millones trescientos ochenta y uno mil trescientos cincuenta y dos (8381352). Leo íntegramente lo escrito a la requirente, quien, enterada de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con la Notaria que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f)



ANTE MÍ:



Licda. Amelia Isabel Chavarría Coy
ABOGADA Y NOTARIA



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **BLANCA KARINA BLANCO GARCÍA**
Título de la tesis: **DELITOS TRANSNACIONALES EN LA LEGISLACIÓN
GUATEMALTECA Y DERECHO COMPARADO**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y de la Justicia, así como los títulos de Abogada y Notaria, la estudiante ya mencionada, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por el tutor, M.A César Augusto Flores Figueroa de fecha 3 de mayo del 2023.

Tercero: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por el revisor, Licenciado José Antonio Pérez Castañeda de fecha 14 de julio del 2023.

Cuarto: Que tengo a la vista el acta notarial autorizada en la ciudad de Chimaltenango, departamento de Chimaltenango, el día 16 de septiembre del 2023 por la Notaria Amelia Isabel Chavarría Coy, que contiene declaración jurada de la estudiante, quien manifestó bajo juramento: *ser autor del trabajo de tesis, haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y aceptar la responsabilidad como autor del contenido de su tesis de licenciatura.*

Por tanto,

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por la estudiante ya identificada en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 29 de septiembre de 2023

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Nota: Para efectos legales, únicamente la sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Delito	1
Análisis y estudio de la legislación penal vigente en relación con los delitos transnacionales	17
Delitos transnacionales en la legislación penal vigente de España, Argentina y México	35
Conclusiones	55
Referencias	57

Resumen

Actualmente la legislación penal vigente guatemalteca, se encuentran regulados diversos delitos calificados como transnacionales como por ejemplo los regulados en la Ley Contra la Narcoactividad, el delito de trata de personas regulado en el artículo 202 ter en el título IV capítulo I del Código Penal, establecido en el artículo 2 de la Ley de Lavado de Dinero u Otros Activos entre otros, por lo que se puede afirmar que existen distintos hechos ilícitos protegidos por diversos bienes jurídicos en el Código Penal, pero es importante hacer mención que es necesario el análisis de los delitos transnacionales regulados en la legislación penal guatemalteca con las legislaciones penales de los países de España, Argentina y México.

En cuanto a los objetivos específicos que se plantearon , el primer objetivo fue analizar la categorización y complejidad de los delitos transnacionales en la doctrina y en el derecho penal vigente; el segundo objetivo planteó determinar los delitos transnacionales en la legislación penal guatemalteca en relación al derecho comparado; y el objetivo general fue comparar los delitos transnacionales en la legislación guatemalteca y en el derecho comparado de España, Argentina y México, para poder determinar sus consecuencias jurídicas, su aplicación y sus causas a nivel nacional e internacional. La investigación se llevó a cabo a través de la modalidad de derecho comparado analizando otras normas legales y se

concluyó que es importante que Guatemala implemente una normativa legal específica para los delitos transnacionales.

Palabras clave

Delito. Transnacional. Derecho comparado.

Introducción

En lo que respecta a la presente investigación jurídica, se abordará el tema de los delitos transnacionales en la legislación guatemalteca y derecho comparado, actualmente el crimen organizado y la delincuencia común, han variado su *modus operandi*, con la finalidad de realizar hechos delictivos, los cuales generen ganancias económicas para sus organizaciones, por lo cual han implementado nuevos mecanismos, como son los hechos delictivos que se pueden cometer en uno o más países, estos doctrinariamente son llamados delitos transnacionales, entre los cuales se puede dar ejemplo de delitos de narcoactividad y tráfico de estupefacientes, el tráfico de armas de fuego, el contrabando de flora y fauna de un país a otro, la explotación minera y la exportación ilegal de minerales, la extorsión, el robo de vehículos entre otros.

En cuanto a los objetivos que se plantearán para la elaboración de la presente investigación jurídica serán los siguientes, el objetivo específico uno será analizar la categorización y complejidad de los delitos transnacionales en la doctrina y en el derecho penal vigente; el objetivo específico dos se plateará la necesidad de determinar los delitos transnacionales en la legislación penal guatemalteca en relación al derecho comparado; y el objetivo general consistirá en comparar los delitos transnacionales en la legislación guatemalteca y en el derecho comparado de España, Argentina y México, para poder determinar sus

consecuencias jurídicas, su aplicación y sus causas a nivel nacional e internacional.

Las razones que justifican el estudio consistirán en poder dar a conocer los motivos por los cuales se hace indispensable el conocimiento de los delitos de naturaleza transnacional en la legislación guatemalteca, así como si es necesario el incluir otros hechos ilícitos de naturaleza transnacional o en su caso el proponer una iniciativa de ley de reforma de los hechos ilícitos o tipos penales vigentes en el código penal y en leyes de carácter especial para así el poder garantizar esa seguridad de un Estado de legalidad al momento de conocer y resolver un caso concreto con intervención de las instituciones del sector justicia, Ministerio Público, defensa Pública Penal, Organismo Judicial entre otras. La modalidad del estudio se enfocó en el derecho comparado, puesto que se analizaron otras legislaciones que regulan los delitos transnacionales.

En cuanto al contenido, en el primer subtítulo se estudiará, el delito, su definición, la clasificación de los delitos, el crimen organizado y las organizaciones criminales, la regulación legal, en el segundo subtítulo se abordarán aspectos relacionados al análisis y estudio de la legislación penal vigente en relación con los delitos transnacionales, el delito de trata de personas, el delito de lavado de dinero u otros activos, el delito contra la narcoactividad y otros delitos de naturaleza transnacional; finalmente el último título contendrá, los delitos transnacionales en la legislación

penal vigente de España, Argentina y México y finalmente la importancia a la adición o reforma a la legislación penal guatemalteca de conformidad con el estudio relacionado a los delitos transnacionales de acuerdo al derecho comparado.

Delito

El propósito del presente trabajo de investigación tiene como objetivo el lograr determinar las incidencias de los actos ilícitos que cometen las estructuras de la delincuencia organizada transnacional, lo cual provoca que el imperio de la ley se vea socavado no solo a lo interno de un país o Estado sino también en cuanto a las relaciones entre varios países o Estados, afectando la seguridad, la economía, entre otros; son diversos los actos delictivos que se comenten actualmente a lo largo del mundo, los cuales afectan directamente a las sociedades, entre estos se encuentran, el delito de trata de personas, plagio o secuestro, los cuales no solo provocan agravios a la víctima sino que afectan a lo interno del Estado de Guatemala.

En cuanto al delito, es una figura de carácter legal, que es una de las más antiguas en la historia del ser humano, esto derivado que desde los primeros vestigios en convivencia y en sociedad de las personas se vio la necesidad de regular las conductas para que existiera la paz. A lo largo del desarrollo histórico del delito se han regulado una gran cantidad de conductas atípicas de las personas, cada ordenamiento legal regula distintos delitos, es importante indicar que no se regulan de la misma manera ya que para algunos Estados o sociedades consideran delitos algunas conductas, mientras que en otros ordenamientos lo toman como conductas normales de las personas, por lo cual en este caso se aplica la

soberanía de cada Estado, esto con la finalidad de que cada quien regule los delitos en base la situación de su sociedad.

Es importante indicar que conjuntamente con la tipificación de un delito se encuentra la pena para la acción u omisión que se comete, en épocas antiguas las penas eran demasiado drásticas, donde incluían mutilaciones, torturas, desterramientos y en muchas civilizaciones era bastante común la pena de muerte para las personas que cometían crímenes o delitos de alto impacto, esta pena de muerte se ha reducido de gran manera en la actualidad a nivel mundial derivado de la aplicación de los derechos humanos y la protección que estos le dan a la vida de las personas pero es importante que exista una sanción ejemplar y en este caso en los delitos relacionados o que se cometen a través de los sistemas bancarios.

La evolución y desarrollo de la sociedad genera diversas transformaciones para lo cual es necesario, la incorporación y actualización de normas jurídicas, tomando en consideración que el Estado tiene como fin supremo el bien común de la población; de esta aseveración se desprenden todas las obligaciones del mismo hacia la población como lo es la seguridad, educación, salud trabajo, desarrollo entre otros aspectos de la protección de la persona y de la familia y en ese orden es indispensable revisar el ordenamiento jurídico de forma periódica evaluando la aplicación de las mismas, así como la necesaria incorporación de otras disposiciones legales que fortalezcan dicho ordenamiento jurídico.

La figura delictiva, ha sido regulada a través de la historia como una conducta antisocial, que el Estado ha tenido necesidad de regular a través de la denominada ley penal buscando de esta manera sancionar los delitos cometidos por algunos habitantes, además, existen tratadistas tanto nacionales como extranjeros que a continuación se mencionaran y que han planteado algunas definiciones con respecto al delito y entre los elementos de este se encuentran los positivos y los negativos. Con respecto al bien jurídico tutelado, éste se debe considerar como la protección jurídica que el Estado realiza para frenar en alguna medida los diferentes hechos delictivos. El Código Penal, a través de tres libros los cuales se denominan parte general, parte especial y las faltas, todas las conductas delictivas y su correspondiente pena como un sufrimiento impuesto por el Estado al infractor de una norma de conducta.

Con la implementación de los delitos dentro de los ordenamientos jurídicos el Estado realiza acciones de carácter punitivo para garantizar la vida y las garantías de las personas de igual manera se debe establecer la sanción a imponer mediante una pena al responsable de la comisión de una conducta antisocial, y en ese orden, para el caso de Guatemala, el Código Penal, regula una serie de conductas sancionables y también se encuentran en leyes especiales diversas acciones penales aplicadas a casos particulares, ya que a lo largo del desarrollo de la sociedad y los distintos flagelos que se cometen dentro de la misma en el territorio nacional se ha visto la necesidad de crear tipos penales específicos.

El delito es una institución bastante extensa, por lo cual ha sido estudiada a través del tiempo por diversos tratadistas y juristas, por lo cual se ha abordado desde distintos puntos de vista, incluso aplicando la conocida teoría del delito, han existido diversas posturas tanto en el ámbito doctrinario y legal, existen diversos tratadistas que han expuesto sus ideas con la finalidad de dar una definición certera al respecto, por lo cual se abordan a continuación algunas definiciones del delito, principalmente desde el punto de vista doctrinario, con lo cual se pretende dar a entender de mejor manera su aplicación dentro de los ordenamientos legales y principalmente en Guatemala ya que se tipifican delitos en base a las necesidades que presenten una sociedad, no se implementan de manera generalizada a través de todos los países.

Definición

Es la acción típica, antijurídica, culpable y sancionada por la ley penal, en este sentido es importante determinar que la acción consiste en el poder que se tiene por parte de las personas de promover ante el órgano jurisdiccional su derecho de pronunciarse acerca de que se imponga una pena sobre hechos ilícitos cometidos en agravio de su persona lo que viene a constituir propiamente un delito o delitos ocasionados en violación a uno o varios bienes jurídicos tutelados como objeto de protección del Estado, la acción propiamente la penal según nuestro ordenamiento jurídico penal adjetivo o procesal en materia penal se clasifica en acción

pública, acción pública dependiente de instancia particular o que requiera autorización estatal y acción privada regulado en el artículo 24 del Código Procesal Penal.

Cabanellas de Torres (1977), al respecto establece lo siguiente:

El termino delito se origina de la voz latina *delictum* (delito), que en la Roma Antigua designaba a los delitos privados, delitos que conllevaban únicamente la obligación de pagar una multa a la víctima, por parte del delincuente. En el derecho Justiniano se le conoce ya como *delictum privatum* (delito privado), apareciendo luego el llamado “*delictum publicum* (delito público), que producía verdaderos efectos punitivos públicos. (p. 522).

En cuanto al delito el tratadista argentino antes citado, establece una pequeña reseña histórica, partiendo desde el punto de vista de su etimología, para lo cual indica que delito tiene su base en el *latin delictum*, que se utilizaba para indicar cualquier tipo de acción delictiva desde el punto de vista privado, de igual manera establece una diferencia entre delito privado y delito público, actualmente escuchar de esta clasificación no es bastante común ya que se generaliza cualquier acción antijurídica y atípica como un delito. El delito debe de ser tipificado dentro de un ordenamiento legal y la aplicación correspondiente de una pena, esta varía dependiendo la gravedad del delito que se ha cometido.

El delito se diferencia de las faltas en cuanto a que el primero es de carácter grave a diferencia de las faltas que son de carácter leve, además en lo relacionado a la sanción que se imponen como en el caso del delito que son las penas correspondientes a la acción realizada por el infractor

de la ley penal o bien el acusado como lo son la pena de prisión o en su caso una sanción , pena pecuniaria a la cual se le puede agregar penas accesorias como por ejemplo la inhabilitación absoluta, inhabilitación especial, pago de costas y gastos procesales etc. Mientras que en el caso de las faltas la pena a imponer consiste en una pena de arresto o sanción según sea el caso, de ahí que nuestro ordenamiento penal sustantivo menciona que dichas sanciones o penas que pueden o no ser privativas de libertad, lo relacionado a los delitos está regulado en libro segundo del Código Penal y en cuanto a las faltas las mismas se regulan en el libro tres de ese mismo cuerpo legal.

Clasificación

De conformidad con lo que establece el Código Penal de Guatemala en el artículo 10 se regula el delito doloso el cual consiste en que se ha previsto el resultado dándose los elementos de ánimo, voluntad, intención y finalidad para cometer el hecho por parte del acusado; delito culposo, que se refiere en sí a que debe de existir por parte del sujeto activo en perjuicio del sujeto pasivo imprudencia, negligencia o impericia; delito consumado, que consiste en que deben de darse cada uno de los elementos del delito para que este pueda ser tipificado; delito en tentativa, aquel cuando por causas exteriores no se llega a ejecutar aún y cuando exista voluntad por parte del sujeto activo; delito de tentativa imposible, cuando el agente o sujeto activo utilizan medios no idóneos para cometerlo, lo

cual hace imposible su ejecución; delito preterintencional, se produce cuando no se tiene la intención de cometer un hecho ilícito pero el daño ocasionado es menor en cuanto a su gravedad.

Se puede mencionar otros delitos en cuanto a su clasificación como el delito continuado establecido en el artículo 72 del Código Penal, el cual se refiere a que se deben dar varias acciones u omisiones en relación a distintas circunstancias como lo es en relación a la protección del mismo bien jurídico tutelado, en el mismo o distinto momento etc., delito de muchedumbre, como primer supuesto consiste en aquel delito o delitos que se producen o ejecutan cuando una reunión entre varias personas busca el cometer determinado o determinados delitos y en este caso deberán todos de responder como autores del hecho o hechos ilícitos cometidos, y como segundo supuesto lo relacionado a que si la reunión no tenía como fin el cometer algún delito o delitos pero se ejecutaron por impulso de la muchedumbre lo que hace que deben de responder como cómplices aquellas personas que participaron y como autores el que hubiere instigado en la ejecución del hecho o de los hechos.

Es importante incluir lo relacionado al delito permanente, el cual es aquel en que los efectos antijurídicos del delito o de los delitos subsisten en el tiempo siempre y cuando el agente o sujeto activo de la acción no desista de ella, es decir, persisten en el tiempo como en el caso del delito de plagio o secuestro, tipificado en el artículo 201 del Código Penal, asimismo se

puede mencionar lo que se conoce como la ley penal en blanco que incluye aquellos delitos que hace mención a la pena o sanción a imponerse al agente o sujeto activo en el Código Penal pero que las disposiciones o elementos propios del delito están contemplados en otras leyes como por ejemplo el delito de anticipación de funciones públicas, el delito de prolongación de funciones públicas regulados en los artículos 426 y 427 del Código Penal.

Derivado de todo lo antes indicado, los delitos se pueden determinar basado en lo siguiente; por la gravedad atendiendo al hecho ilícito que se cometió este puede ser de lesión y de peligro; por la conducta del agente o sujeto activo del delito puede ser acción u omisión; por el resultado del hecho ilícito ocasionado formales y materiales; por sus efectos, delitos continuados, permanentes y preterintencionales; por quien lo persigue, acción privada o acción pública; por el número de personas o sujetos activos que cometen el delito se pueden determinar en unisubjetivos y plurisubjetivos; por el tiempo de duración, delitos instantáneos, delitos continuados y delitos permanentes.

Delitos transnacionales

Existe una diversidad de delitos que se pueden cometer dentro de un determinado territorio, los cuales son penados en base a las normas jurídicas que haya implementado el Estado dentro de su ordenamiento

legal, pero esporádicamente también existen delitos que se pueden cometer entre dos o más territorios soberanos o países, los cuales doctrinariamente son conocidos como delitos transnacionales, esto derivado de la naturaleza con la que se cometen, estos delitos siempre son juzgados dentro de las normas legales del país que descubre que se han cometido, pero también derivado del incremento de estas acciones delictivas, se han implementado una serie de instrumentos internacionales los cuales se encuentran enfocados en combatir estos tipos de delitos.

Pérez Londoño, Carlos, 2011, establece al respecto:

Se entiende que abarca delitos cometidos en diferentes países o en un país, si son perpetrados por ciudadanos de otro. Sin embargo, no existe una definición universal, mientras que sí existen definiciones para el concepto de grupos criminales organizados. La Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional, conocida también como Convención de Palermo, indica que son grupos de tres o más personas, formados no de manera aleatoria, con un período de tiempo de existir y que actúan de forma premeditada para cometer un delito punible con al menos cuatro años de prisión, con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio financiero o material, Guatemala adoptó una definición similar en la Ley Contra la Delincuencia Organizada (p.1)

En el Código Penal, vigente se encuentran regulados algunos delitos calificados como transnacionales por ejemplo los regulados en la Ley Contra la Narcoactividad establecidos en el Capítulo II, el delito de trata de personas regulado en el artículo 202 ter, en el título IV capítulo I del Código Penal, y el delito de lavado de dinero y otros activos regulado en el artículo 2 de la Ley de Lavado de Dinero u Otros Activos entre otros, con lo cual se establece que existen distintos hechos ilícitos protegidos

por diversos bienes jurídicos tutelados en leyes de carácter penal, asimismo el análisis y estudio de los delitos transnacionales regulados en la legislación penal guatemalteca con las legislaciones penales de los países de España, Argentina y México.

A lo largo de la historia, la tipificación de actos delictivos por parte de los Estados, debe de ser de manera continua, basándose en mecanismos idóneos, como lo es la dogmática penal y enfocándose a los tipos penales efectivos para su aplicación, los delitos transnacionales, ha venido a sobrepasar las normas jurídicas internas de los países, por lo cual se ha visto la necesidad de regularlos a través de instrumentos internacionales, los cuales surgen de convenciones de países que se puedan ver afectados por la comisión de los delitos transnacionales a lo largo de sus fronteras, existen diversidad de tipos penales en este rubro, los cuales se encuentran enfocados en contra de las personas y sus patrimonios principalmente.

Para tener una mejor idea de cuáles son los tipos penales que se pueden tomar como ejemplo, el tráfico de drogas, que es uno de los delitos más cometidos a lo largo del territorio americano, principalmente desde el sur del continente hacia el norte, este es catalogado un delito transnacional. A pesar de que cada Estado cuenta con una normativa jurídica para combatir el tráfico de drogas y estupefacientes, se ha visto la necesidad de que existan convenios internacionales para poder erradicar este flagelo. Por otra parte, también en esta categoría de actos ilícitos se encuentra la trata

de personas, este delito ha sido cometido desde épocas antiguas con la esclavitud y la venta de personas como que fueran mercancías, esto no se ha logrado erradicar en la actualidad siendo tomado como un delito a nivel mundial y que se puede dar de un país a otro.

Para el caso de Guatemala y muchos países de Centro América, otro de los delitos que se ha convertido en transnacional y que existen diversas posturas al respecto es el tráfico ilegal de migrantes, donde muchos consideran que es la misma naturaleza que la trata de personas, pero a criterio personal, esto varia, derivado que la finalidad de las personas que cometen este delito, es el traslado de una persona de un país a otro, con la finalidad de que pueda llegar a un lugar específico, únicamente cobrando por la movilidad de la persona entre países de manera ilegal, caso contrario que pasa con la trata de personas; también se puede hacer mención del tráfico ilegal de armas de fuego, esto ha sido una constante a través de todos los países del mundo, para el caso de Guatemala, se han comprobado que el tráfico de armas es de manera continua y que los países de donde se mandan las armas pueden variar, siendo países de América o inclusive de otros continentes a lo largo del mundo.

También dentro de los delitos transnacionales, es importante hacer mención al tráfico ilegal de flora y fauna, algo que es bastante común en países de Latinoamérica, derivado de las riquezas naturales que presentan, actualmente muchas especies de animales y plantas se encuentran en

peligro de extinción, lo cual para muchas personas, esto les llama la atención y quieren adquirir ejemplares de estos, por lo cual pagan grandes cantidades de dinero para obtenerlas, incluso llevándolas de un país a otro, lo cual se le conoce como tráfico ilegal en la actualidad y que es un delito que se comete comúnmente generando daños y perjuicios a un determinado territorio y al medio ambiente; por otra parte se encuentran el delito denominado venta ilegal de medicamentos adulterados, el cual se puede dar dentro de mismo país o a nivel internacional dependiendo de las clases de medicamentos.

Finalmente, se debe de hacer referencia a la delincuencia cibernética o como se le conoce en varios países del mundo los ciberdelitos, este tipo de delitos son de aplicación reciente relativamente, derivado que surgen conjuntamente con la invención del internet y los medios tecnológicos que se utilizan en la actualidad como los son Smartphone, Tablet, computadoras, laptops, entre otros, lo cual le da la facilidad a cualquier delincuente a nivel mundial a cometer un delito en otro países aunque se encuentre a miles de kilómetros, estos son los delitos transnacionales más comunes en la actualidad derivado de la facilidad con la que pueden ser cometidos. Como se observa son diversos los actos delictivos que se pueden cometer a nivel internacional, por lo cual la importancia del presente estudio jurídico, buscando aplicar de menor manera las normas jurídicas tanto nacionales como internacionales en dicha materia.

Crimen organizado y organización criminal

La comisión de un hecho delictivo conlleva la participación de una o varias personas y en algunas oportunidades, por su magnitud, es casi imposible que sólo una de ellas lo cometa. Por lo tanto, cuando existe vinculación o integración de un grupo de personas que cometen los mismos se califica como crimen organizado. El crimen organizado ha evolucionado constantemente a lo largo de la historia, su principal función es la delinquir, estos comenten diversos delitos tanto a lo largo de un Estado como fuera del mismo, la gran mayoría de delitos que se mencionaron con anterioridad son cometidos por medio de la delincuencia organizada, esta también puede estar organizada a lo largo de varios países, perteneciendo a una misma estructura criminal, con los mismos objetivos.

En el ámbito internacional se estableció por parte de la Organización de Naciones Unidas, específicamente en la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la definición relacionada con los grupos delictivos organizados, la cual se encuentra establecida en artículo 2, literal a) de la convención indicando que por grupo delictivo organizado se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a

obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.

Asimismo, los términos de mafia y crimen organizado eran utilizados por instituciones gubernamentales y jurídicas para señalar a presuntos responsables de la comisión de hechos delictivos en forma grupal, luego este vocablo fue transformándose en la medida que los Estados empezaron a analizar las causas y efectos de dicha delincuencia y para identificarla jurídica y políticamente, la denominaron: crimen organizado señalando así, a las estructuras integradas por diversidad de personas y dedicadas a realizar acciones en materia de: secuestro, asesinato, tránsito internacional de drogas, tráfico de armas, lavado de dinero y otras transacciones contrarias a la Ley, donde por lo general se produce un aumento considerable en el patrimonio de una o varias personas, lo que genera sospecha en muchas ocasiones.

El crimen organizado se encuentra estructurado por un grupo de tres o más personas, el cual no se origina de manera aleatoria, sino que existe a consecuencia de crear una estructura criminal actuando de manera premeditada con el objeto de cometer hechos ilícitos de trascendencia dentro de un determinado territorio o fuera del mismo, estas actividades en su mayoría de carácter ilícito, por lo cual se puede conceptualizar del crimen organizado se puede incluir lo indicado por Bustamante Guzmán (2015) establece: "La criminalidad es tan antigua como la historia de la

humanidad, que involucra el negocio ilícito de la seguridad..., pasando por todo el entramado de las estructuras florecientes con la piratería hasta llegar a la delincuencia actual global " (p.30)

El crimen organizado, es una situación que afecta a todos los países a nivel mundial, por lo cual las diversas acciones que realizan pueden ser a lo interno de un país o pueden tener también naturaleza transnacional, con flexibilidad y con fácil adaptación dentro de los Estados que se ven afectados y a la vez se caracteriza por la pronta recuperación del crimen organizado, es decir, se pueden desarticular organizaciones criminales pero en muchas ocasiones vuelven a resurgir con otras denominaciones pero siempre con el mismo fin el de causar un daño irreparable a lo interno de Estado o de varios Estados, la movilidad del crimen organizado de manera rápida tienen muchas veces sus orígenes en términos de la política o en términos de la economía de un Estado y de su relación con otros Estados, lo cual viene a estimular la inseguridad interna o externa, como en el caso del combate frontal a lo que se denomina como maras.

Al desarticular las organizaciones criminales las mismas deben ser puestas en manos de la justicia a través de los órganos jurisdiccionales competentes, y con ello evitar que se dé un crecimiento de las mismas y que no sea posible el poder controlarlas evitando con ello que dichas estructuras o bien organizaciones criminales tengan una actuación delincuencia de muy grado que afecte al Estado de manera interna o bien

que afecte las relaciones de un Estado con otros Estados y con ello afecte la seguridad de la población como ocurre en muchos casos, ya que las organizaciones criminales actúan sin medir las consecuencias negativas que causen en la política y economía de un Estado.

Es importante establecer que también se hace necesario que el Estado que está siendo afectado por estructuras del crimen organizado a lo interno debe de tomar medidas decisivas, que busquen una mejora institucional en su organización administrativa, en las eficacias internas de las instituciones que prestan la seguridad interna a la ciudadanía, y con ello el garantizar a lo interno y externo del Estado un progreso en su crecimiento económico social, entre esas medidas podemos mencionar lo relacionado a una coordinación adecuada de la policía nacional civil, donde debe de destacar la implementación de una dirección destinada al combate específico de los delitos transnacionales que afectan la política y economía interna y externa de un Estado o de varios Estados.

Regulación legal

En relación a este subtema se analizarán aquellas leyes de carácter penal que regulan hechos ilícitos conocidos como delitos, las leyes penales vigentes tienen un rol esencial en la prevención del delito, buscando con ello la protección del bien jurídico que se ve amenazado, por lo que se establece que las leyes penales son producto de la potestad que tiene el

Estado de ejercer el monopolio de la fuerza coercitiva para imponer un castigo a través de una pena sea esta física o de tipo económico (multa), por lo que durante el desarrollo de presente investigación se irá haciendo mención de las mismas y de aquellos delitos contemplados o calificados como delitos transnacionales que afecta a lo interno de un Estado o bien que dañan las relaciones de un Estado con otros Estados sean estas de carácter social, jurídico o económico.

Análisis y estudio de la legislación penal vigente en relación con los delitos transnacionales

Actualmente a nivel mundial se comenten una serie de delitos, los cuales son regulados en cada ordenamiento jurídico en base a la realidad nacional de cada país, para el caso de Guatemala, se regulan varios actos delictivos, tanto en el Código Penal, Decreto número 17-73 del congreso de la república de Guatemala como también en leyes especiales, estos delitos en muchas ocasiones pueden ser cometidos a nivel transnacional, esto quiere decir que se cometen en más de un país al mismo tiempo, por lo cual es importante conocer cuáles son los tipos penales que regula la normativa penal guatemalteca y de igual las posturas doctrinarias tanto de tratadistas nacionales como extranjeros.

Delito de trata de personas

La trata de personas es un fenómeno económico y social y Guatemala por su posición geográfica ha sido utilizada para el tránsito de dichas acciones delictivas, la cual genera grandes ganancias por dicha actividad. La trata de personas es una acción delictiva, la cual principalmente es cometida por el crimen organizado, este delito es considerado de carácter transnacional, puesto que se comete tanto a lo interno de un país como en otros países, para el caso de Guatemala, este delito ha sido bastante común y ha traído consigo diversas repercusiones legales y sociales, por lo cual se implementan la ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, contenidas en el Decreto número 9-2009 del congreso de la República de Guatemala.

Para Guatemala, la investigación criminal y la persecución penal de delitos de orden público, se encuentra a cargo del Ministerio Público según la Ley Orgánica del Ministerio Público en su artículo 1, el cual debe de realizar todas las acciones pertinentes al respecto para perseguir con los responsables. Como se mencionó el Ministerio público tiene a su cargo recabar todos los indicios y medios de prueba posibles cuando se comete un hecho delictivo, este es el caso del delito de trata de personas que se encuentra contenido en la ley de contra la violencia sexual, y Explotación y Trata de Personas, en base a esta norma legal se deben de

encuadrar las acciones ilícitas que se cometen y que pueden suscitar la trata de personas dentro del territorio nacional.

En la actividad de la trata de personas, la captación se traduce en reclutamiento. “El tratante recluta a la víctima de forma indirecta mediante anuncios en medios: impresos, contactos por internet, referencias de familiares o conocidos, supuestas oportunidades de empleo, agencias de reclutamiento, ofrecimiento de cursos, agencias de viajes, escuelas, cantinas, manipulación sentimental a través del noviazgo o matrimonio, entre otros” (Andrade, 2014, p.7). Actualmente la acción delictiva en cuestión ha sido abordada a nivel internacional, derivado que es catalogada como un delito transnacional, ya que no respeta fronteras ni normas jurídicas, para el caso de Guatemala se suscita desde hace mucho tiempo y no se ha logrado erradicar a cabalidad.

El problema que ha venido suscitando desde hace varios años y que cada día más se acrecienta es el tráfico de personas que ambos sexos en su mayoría mujeres y menores de edad, que emigran de su país de origen muchas veces con el fin de empezar una nueva vida debido al problema de desempleo que existe a nivel centroamericano y que con ayuda de personas inescrupulosas que se encuentran organizadas y que el único fin que persiguen es la explotación y prostitución de estas en varias maneras (Andrade, 2014, p.7). La trata de personas funciona a manera de engaños, algunas personas son atraídas con promesas de dinero, de trabajos,

beneficios económicos y a veces de educación. También hay casos donde las personas son reclutadas mediante agencias que ofrecen trabajos y arreglan todo lo indispensable para que la persona realice el viaje, otras veces directamente recurre a la violencia física y el secuestro de la persona generalmente el tratante corre con estos gastos.

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece como deber del Estado garantizar a sus habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona; de esta manera determina que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos, que ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad, todo lo cual constituye un mandato para combatir la trata de Personas que afecta la seguridad, y dignidad de los guatemaltecos, especialmente menores de edad. La Constitución Política de la República de Guatemala, asegura la protección de las personas, el desarrollo integral de la persona y el bienestar social.

Constituye delito de trata de personas la captación, el transporte, traslado, retención, acogida o recepción de una o más personas con fines de explotación. Quien cometa este delito será sancionado con prisión de ocho a dieciocho años y multa de trescientos mil a quinientos mil Quetzales. En ningún caso se tendrá en cuenta el consentimiento prestado por la víctima de trata de personas o por su representante legal. Para los fines del delito de trata de personas, se entenderá como fin de explotación: La prostitución ajena, cualquier otra forma de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, cualquier tipo de explotación laboral, la mendicidad, cualquier forma de esclavitud, la servidumbre, la venta de personas, la extracción y el tráfico de órganos y tejido humanos, el reclutamiento de personas menores de edad para grupos delictivos organizados, adopción irregular, trámite irregular de

adopción, pornografía, embarazo forzado o matrimonio forzado o servil (Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, 2009, artículo 47).

El artículo anteriormente citado, manifiesta que se considera el delito de trata de personas, cuando se usa a una persona con fines de explotación. La convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, señala que trata de personas es la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Para el caso de la regulación legal en Guatemala de la acción delictiva de trata de personas, se ve la necesidad de regularlo en una ley especial, esto derivado de los altos índices que actualmente se da de este flagelo a lo largo del territorio nacional y a nivel internacional lo cual afecta a Guatemala de igual manera.

Se comprende que trata de personas como la captación, el transporte, la acogida o la percepción de personas, recurriendo a la amenaza y al uso de la fuerza y otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de aprovechamiento. Ese tipo de explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la

prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos, todos estos derivados se encuentran contenidos en la naturaleza jurídica del delito, el cual es considerado de carácter transnacional.

El delito de trata de personas es un delito denominado de resultado anticipado en la que el legislador anticipa la realización del resultado antes del momento de la consumación, aunque el objeto del bien jurídico no este materialmente perjudicado o lo esté solo en parte. De ahí que las investigaciones de trata de personas deben dirigirse a investigar el proceso previo (de captación, transporte y recepción), a que la explotación resulte consumada. Por lo tanto, se hace necesario indicar que la trata de personas es distinta al tráfico ilegal de personas. Una persona encubierta que transporta gente le facilitara la entrada ilegal a un determinado país y un horario, pero a la llegada del destino, las personas que fueron transportadas comúnmente son libres. La trata de personas involucra fuerza física, fraude o engaño para obtener y transportar gente.

Delito de lavado de dinero u otros activos

Las acciones delictivas, son consideradas transformaciones a la paz social y rompimiento de normas de convivencia, haciéndose presente desde los inicios del ser humano en sociedad y transformándose a través del tiempo,

perjudicando el desarrollo integral de los individuos y de la colectividad respectivamente. El delito de lavado de dinero se ha hecho presente desde hace algunas décadas, derivado que el ámbito económico y financiero es un foco de interés para organizaciones criminales, por tanto, se generan acciones para que los fondos o activos que se obtengan de forma ilícita se transformen y aparezcan como el fruto de operaciones y actividades legales y se incorporen de forma lícita al sistema financiero.

El delito de lavado de dinero surge como una figura delictiva en el ordenamiento jurídico guatemalteco, a través de la Ley de Narcoactividad, Decreto 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, en donde por primera vez se establecen las transacciones e inversiones ilícitas; sin embargo a pesar de que el epígrafe no manifiesta el concepto lavado de dinero, incipientemente regula el tipo penal que conforman estas transacciones, la cual se desarrolla en una forma más técnica y extensa, en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala. El lavado de dinero ha sido un problema social y jurídico que han afrontado todos los países a nivel mundial, este es considerado un delito transnacional derivado de la naturaleza jurídica que presenta al poderse consumir en dos o más países, por lo cual se debe de combatir de manera íntegra y en base a e instrumentos de carácter transnacional.

Por lo anterior, el derecho penal ha tenido que innovarse, apareciendo nuevas figuras delictivas para proteger esos bienes jurídicos, tal el caso del delito de Lavado de Dinero u Otros Activos, que es uno de los delitos de más reciente incorporación a la Legislación Sustantiva Penal, el cual está contenido en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto número 67-2001 del Congreso de la República, sancionado el 11 de diciembre de 2001 y publicado en el Diario de Centroamérica (Diario Oficial) el 17 del mismo mes y año, fecha en la cual entró en vigencia, esta normativa legal, tiene como finalidad la de combatir todas las acciones relacionadas primero al crimen organizado y segundo a las acciones que se enfocan a combatir el lavado de dinero y otros activos los cuales son obtenidos de manera ilícita.

El objeto de la Ley contra el Lavado de Dinero y Otros Activos, es prevenir, controlar, vigilar y sancionar el lavado de dinero u otros activos procedentes de la comisión de cualquier delito, en dicha ley están los elementos convertidos en verbos rectores, de donde el legislador dejó establecido una prevención general a la colectividad, pero esa prevención se convirtió en especial desde el momento que el Estado de Guatemala suscribió y ratificó tratados con el fin de proteger los bienes jurídicos tutelados como lo es la economía nacional y estabilidad y solidez del sistema financiero guatemalteco; esa prevención especial es directamente aplicada a aquella persona que cometa el delito de lavado de dinero y otros activos.

Las penas impuestas al condenar por este ilícito se resumen en principales y accesorias. Las dos principales son penas de prisión en los rangos de 6 a 20 años, más, establece el artículo 4, una multa igual al valor de los bienes, instrumentos o productos objeto del delito; el comiso, pérdida o destrucción de los objetos provenientes de la comisión del delito o de los instrumentos utilizados para su comisión; el pago de costas y gastos procesales; y la publicación de la sentencia en, por lo menos, dos de los medios de comunicación social escritos de mayor circulación en el país, además si el autor de dicho ilícito es extranjero, la expulsión del país. Las sanciones se encuentran enfocadas en minimizar la comisión del delito de lavado de dinero en Guatemala, de igual manera conjuntamente se aplica el procedimiento de extinción de dominio, el cual se encuentra a cargo de la secretaria nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio.

Schott Paul, Allan (2003) al respecto indica:

El lavado de dinero suscita importantes problemas con respecto a la prevención, detección y acción legal. Las técnicas sofisticadas que se usan para blanquear el dinero hacen que estos problemas sean más complejos. Tales técnicas pueden incluir varios tipos diferentes de instrucciones financieras; diversas transacciones financieras utilizando como instrumentos a numerosas empresas financieras y otras instancias, tales como los asesores financieros, las sociedades ficticias y los proveedores de servicios; a través de, y desde diferentes países; el uso de diferentes instrumentos financieros y otros tipos de activos. Sin embargo, el lavado de dinero es un concepto fundamentalmente sencillo. Es el proceso a través del cual las ganancias obtenidas de una actividad delictiva son encubiertas para ocultar sus orígenes ilícitos. Básicamente, el lavado de dinero comprende las ganancias obtenidas de bienes de origen delictivo y más que los bienes mismos (p. 17).

El delito de lavado de dinero, tomado como fenómeno criminológico debe poseer una serie de características utilizadas como explicación a la trama del proceso la cual procura darle apariencia de legitimidad a recursos que tienen un origen ilegal. El fenómeno del lavado de dinero o de activos, como actividad que procura, a través de un proceso, darle respetabilidad a unos capitales que tienen su origen en la comisión de un delito, se vería en extremo limitado en ausencia de un entorno internacional liberalizado. Actualmente el lavado de dinero u otros activos es considerado como un delito transnacional, el cual afecta la economía y el desarrollo económico-social de los Estados.

Delito contra la narcoactividad

La Ley Contra la Narcoactividad, fue promulgada mediante Decreto Número 48-92 del Congreso de la República, siendo su fundamento la obligación del Estado de Guatemala garantizar la vida, integridad y el desarrollo de la persona humana. Declara la salud como un bien público y de interés social las acciones contra la drogadicción. Contiene además tres considerandos que son de importancia resaltar, toda vez que en ellos se plasman los antecedentes y motivos que conllevaron a la creación de la ley. En el primero se hace relación al deber estatal, contemplado en la Constitución Política de la República de Guatemala de garantizar la vida, la integridad y el desarrollo de la persona humana, considera la salud de

los habitantes como un bien público y declara de interés social las acciones contra la drogadicción.

Por último, Guatemala ha sido víctima de la acción delictiva del narcotráfico en general, sin que hasta esa fecha existiera una legislación adecuada que enfrente de manera general y profunda este problema que causa daño no solo a los ciudadanos sino al propio régimen de derecho y la institucionalidad del país (Beccaria, 2000, p. 5).

Actualmente para el caso de Guatemala existen altos índices relacionados a la problemática del narcotráfico, ya que el territorio nacional ha sido utilizado durante muchos años como un paso de drogas hacia los Estados Unidos de Norte América, lo cual ha generado que muchas personas consuman y distribuyan dentro del país, y para eso el Estado ha implementado normas legales específicas para combatir el flagelo. El narcotráfico, se considera un delito de índole transnacional derivado que la lucha contra el tráfico ilegal de estupefacientes se hace en colaboración con otros países, esto con la finalidad de erradicar esta acción delictiva incluso se han implementado instrumentos internacionales en dicha materia para combatir este delito.

De conformidad con el artículo 1 del cuerpo legal en cita, se declara de interés público la salud por parte del Estado, todas las medidas necesarias para prevenir controlar, investigar, evitar y sancionar toda actividad relacionada con la producción, fabricación, uso, tenencia, tráfico y comercialización de los estupefacientes, psicotrópicos y las demás drogas susceptibles de producir alteraciones o transformaciones del sistema

nervioso central y cuyo uso es capaz de provocar dependencia física o psíquica, incluidos en los convenios y tratados internacionales al respecto, ratificados por Guatemala y en cualquier otro instrumento jurídico internacional que sobre ésta materia se apruebe.

Son diversos los aspectos y delitos relacionados a la narcoactividad que se denominan dentro de la normativa legal guatemalteca y que los mismos son de carácter transnacional, como lo es el comercio el cual genera ganancias millonarias al crimen organizado, según algunos cálculos, el volumen económico del narcotráfico equivale al de la internacional del turismo. Las enormes cantidades de dinero en juego lo convierten en una de las actividades criminales más lucrativas y peligrosas en el mundo de los negocios ilegales. El más reciente informe del Departamento de Estado de Estados Unidos de América reafirma que la ubicación de Centro América la hace atractiva para el transbordo de cocaína y heroína producida en Suramérica, y destinada principalmente a Estados Unidos de América, las rutas y los métodos de transporte cambian constantemente.

Cuatro son los medios utilizados por las organizaciones clandestinas para transportar la droga, siendo las avionetas particulares, líneas aéreas regulares, vías marítimas o fluviales y personas ajenas a la organización. Generalmente, este delito es cometido por personas que transportan droga hacia Guatemala procedente de otros países, sobre todo de Colombia y Panamá, con destino a Estados Unidos de América y Europa, utilizando

para este propósito su equipaje en algunos casos y en otros casos adhiriéndola a las prendas de vestir de su cuerpo, incluso en han llegado al extremo de introducir las drogas dentro de sus organismos. Las organizaciones dedicadas a la narcoactividad tanto dentro de un territorio como a nivel internacional han implementado una serie mecanismos para evadir a las autoridades y de esta manera consumir la acción delictiva de tráfico de narcóticos.

Otro de los delitos relacionados a la narcoactividad, se encuentra la siembra y cultivo, en Guatemala algunas personas se dedican a la siembra y cultivo de drogas dependiendo la región y clima, siendo frecuente en los departamentos de Petén, Izabal, Alta Verapaz, Jutiapa y Jalapa, el cultivo de marihuana y en los departamentos de San Marcos, Sololá, Totonicapán y Huehuetenango, el cultivo de amapola. De igual manera también se encuentra la transformación y fabricación de drogas, algo que en los últimos años se ha estado dando en Guatemala, derivado del difícil transporte y tráfico desde los países productores hasta la región norte del continente americano principalmente.

La narcoactividad, es considerada como un fenómeno general que afecta a muchos países, principalmente de América Latina, pues en muchos de ellos existe la producción, la comercialización y el tránsito ilícito para otros países de destino, para lo cual a nivel internacional los países han dejado de actuar o realizar acciones en forma individual y ahora lo hacen

en forma conjunta ya se bilateral o multilateral con el propósito de contrarrestar la comercialización y el tránsito principalmente de cocaína. Sin embargo, el negocio del narcotráfico a través de la historia ha generado millonarias ganancias, para muchas personas, incluyendo funcionarios públicos, derivado de su naturaleza jurídica, es considerada como una acción delictiva transnacional.

Otros delitos de naturaleza transnacional

Cuando se hace referencia al delito, se enfoca propiamente a la conducta antijurídica que se reguló en base al derecho penal, de acá la importancia primero de conocer que es el derecho penal para luego adentrarse a la figura jurídica del delito, en el caso de Guatemala, la gran mayoría de delitos se encuentran regulados en el Código Penal, Decreto Numero 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, así como sus leyes conexas especiales que regulan otros tipos de delitos específicos, entre dichas leyes se pueden mencionar algunas como Ley Contra la Defraudación y Contrabando Aduanero, Ley Forestal, Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, Ley de Armas y Municiones, Ley Contra la Narcoactividad, Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Ley de Delincuencia Organizada, estas son algunas leyes que se pueden citar al respecto de la tipificación y regulación de los delitos en Guatemala.

El delito, ha sido a través de la historia objeto de análisis, regulaciones y sanciones, con la finalidad de castigar al responsable de la comisión de un hecho delictivo, principalmente con la pena de prisión, privación de libertad o la pena de multa. Sin embargo, el delito se encuentra relacionado directamente con el derecho penal, pues dicha disciplina jurídica de orden público es la que precisamente regula y determina que el Estado es el encargado de sancionar las conductas antisociales. Además, el delito es una manifestación del poder punitivo del Estado, cuando se encuentra regulado en la Ley penal, para lo cual, el ordenamiento jurídico debe establecer la sanción a imponer mediante una pena al responsable de la comisión de una conducta antisocial, y en ese orden, para el caso de Guatemala, el Código Penal, regula una serie de conductas sancionables y también se encuentran en leyes especiales diversas acciones penales.

El soborno transnacional representa en la actualidad una práctica inédita que refleja con precisión el alto grado de innovación que acompaña a los actos de corrupción en un entorno mundializado. Reconocerlo supone quizá el primer paso hacia una aproximación conceptual en la cual debe examinarse mutuamente la compleja transformación que han atravesado los países del mundo a raíz de un gigantesco fenómeno conocido como la globalización. Por ello resulta necesario reconocer que todas las naciones han fortalecido su participación en una creciente interdependencia económica y expansión comercial, situación que vislumbra el comienzo y florecimiento de estas severas prácticas y figuras corruptas a nivel internacional que hoy en día depravan la seguridad jurídica y transparencia en las negociaciones transnacionales (Andrade, 2015, pág. 24).

El delito de soborno transnacional (Soborno Transnacional, 2018, p. 2) se instituye entonces como una amenaza inédita que intoxica tanto a la legitimidad de la función pública como las prácticas leales en las actividades económicas y comerciales internacionales, quebrantando el desarrollo íntegro sobre todo intento de gobernabilidad con miras hacia el desarrollo, la transparencia y el fortalecimiento de la cooperación y vínculos transnacionales. Delimitar los antecedentes del soborno transnacional representa un dilema que puede proyectar una variedad de perspectivas. En primer lugar, se debe emprender un análisis sin olvidar que se trata de una figura delictiva nueva cuyos rastros pueden resultar imprecisos al tomar en cuenta que se trata de una práctica que se desarrolla con el fin de mantenerse oculta, sin vestigios y evasiva, tanto para cualquier jurisdicción punitiva como para la sociedad civil.

Uno de los delitos transnacionales que actualmente están revolucionado las normas legales, principalmente por su poca regulación legal, tanto en Guatemala como en países en vías de desarrollo de Latinoamérica, (El delito informático, 2009, p. 8) es lo relacionado a los delitos informáticos, de los cuales se puede indicar que es toda acción ilícita y antijurídica que realiza una persona utilizando para ello, una herramienta o medio digital conectándose a una red de internet, que tienen por objeto causar daño no siempre material y en cuya perpetración es necesario la utilización de un dispositivo. Con el progreso que tiene la tecnología, la sociedad se ha visto en un panorama de avance y desarrollo en todas sus áreas, como medio o

fin de un delito, de esta forma han abarcado todas las modalidades delictivas de acuerdo con el marco legal de cada país.

Según la evolución histórica, el delito informático a través de diversidad de conceptos o definiciones se establece que el mismo ha sido materia de estudio, análisis y regulación en muchas épocas para lo cual debe tenerse presente que es un mecanismo que posee el Estado para castigar conductas antisociales y que por lo general las regula en la ley penal vigente en Guatemala, dicha regulación en algunos casos puede ser penados con pena de prisión y en otros con el pago de una multa, es decir, se puede aplicar una pena principal y otra accesoria. Actualmente los delitos informáticos se pueden cometer a lo largo del mundo, únicamente teniendo como elementos el sujeto del delito y los medios electrónicos y tecnológicos idóneos, esto ha generado que se cometan delitos transnacionales de un continente a otro, sin importar la distancia que exista.

Entro otros de los delitos que se cometen a nivel internacional, se puede mencionar el tráfico ilegal de armas de fuego, en el cual los actores que se pueden identificar son los traficantes de armas a nivel internacional y las redes criminales locales que son las encargadas de la distribución a lo interno del territorio. Las consecuencias más visibles para la población son: el incremento de muertes por armas de fuego, el incremento de delitos cometidos con armas de fuego, el aprovisionamiento de armas de fuego especialmente a las Maras. Actualmente el tráfico ilícito de armas

de fuego se ha dado de país en país y este es un problema que se suscita desde hace mucho tiempo a través, a través de esta acción delictiva se han financiado conflictos armados internos en varios países e incluso guerras internacionales y mundiales.

Por otra parte, las extorsiones, han sido un problema de índole internacional, con la finalidad de obtener ingresos económicos para los grupos delictivos, por lo cual también la naturaleza jurídica de esta acción ilícita es considerada de manera transnacional. Otro de los delitos que se cometen en dos o más países para considerarse universal es el secuestro el cual se puede perpetuar en un país y llevar a la víctima a otro (La atención institucional al delito de extorsión en Guatemala, 2022, p1.). Otra forma que emplean los criminales consiste en llevar al mismo secuestrado, en contra su voluntad, a vaciar sus cuentas bancarias, tarjetas de crédito y débito, lo que resulta ser un buen negocio para las organizaciones criminales ya que en un lapso corto pueden agenciarse de recursos económicos.

Con anterioridad se mencionaron, algunos delitos que son bastante comunes y que son considerados transnacionales por su naturaleza jurídica, es importante también adjuntar a esos los siguientes: El robo de vehículos de un país a otro, el sicariato, el cual se contrata en un país y se consume en otro, el cohecho activo transnacional, el cohecho pasivo transnacional, el enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, la trata de

personas a través de la migración irregular, los delitos transnacionales deben de ser combatidos primero por los propios Estados que se estén viendo afectados por la comisión dentro de su territorio, segundo los organismos internacionales que se encargan de combatir este tipo de delitos y tercero a través de alianzas entre los Estados para implementar normativas internacionales relacionadas a la materia.

Delitos transnacionales en la legislación penal vigente de España, Argentina y México

La comisión de hechos delictivos se ha incrementado a gran escala en los últimos años en Guatemala, de igual manera el *modus operandi* de los grupos delincuenciales ya que ahora utilizan diversos medios para la comisión de delitos, como lo son incluso los medios tecnológicos, los cuales son llamados delitos informáticos y son de los delitos más comunes que se pueden llevar a cabo de manera transnacional, de igual manera existen tipos penales más comunes, como lo son la trata de personas, el tráfico de drogas y estupefacientes, la prostitución, la pornografía, la cual ahora se puede cometer a nivel mundial en tiempo real, cada una de las normativas legales aplican tipos penales distintos, pero la naturaleza jurídica de estos casi siempre tienen el mismo enfoque, por lo cual los delitos transnacionales tienen a ser los mismos en todos los países

variando únicamente la forma en que se regulan dentro de las normas legales.

Morineau (2015) al respecto del derecho comparado indica:

“Esta rama va más allá de la mera obtención de información del derecho extranjero y su utilidad puede ser tanto teórica, como práctica. En el primer caso puede referirse a un estudio comparativo que ayude a un filósofo del derecho a elaborar teorías abstractas que, a su vez, apoyen al historiador en el conocimiento de los orígenes y desenvolvimiento de instituciones y conceptos jurídicos. Desde el punto de vista de la práctica, el derecho comparado aplicado puede referirse a reformas jurídicas, tanto como a la unificación de derechos distintos” (Morineu, 2015 , pág. 34).

El derecho comparado se puede abordar de dos puntos de vista tanto de carácter doctrinal sobre teorías de un tema jurídico-legal en específico, o desde el punto vista de leyes de cómo se regula una figura en otros países y como se puede aplicar ya sea una reforma o un nuevo tipo legal. Para que se pueden implementar nuevos tipos legales en las diferentes legislaciones el derecho comparado es importante, puesto que se conoce la eficacia de como se ha venido aplicando, los beneficios y de igual manera los vacíos legales y consecuencias jurídicas que recaen por su mala aplicación, por lo cual para el presente estudio jurídico se pretende analizar las normativas legales, relacionadas a la regulación de los tipos penales de delitos transnacionales y como estos se encuentran tipificados en países como lo son España, Argentina y México, con lo cual se analizaran a continuación.

Código Penal de España, Ley Orgánica 10/1995

En España, los delitos transnacionales se encuentran establecidos en el Código Penal en el que el delincuente utiliza para cometer un hecho ilícito con el cual se ve vulnerados bienes jurídicos titulados tanto a lo interno del Estado español como a nivel internacional. Las sanciones se encuentran estipuladas en la Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre. En cuanto a esta normativa legal española, regula una serie de delitos, los cuales son considerados legalmente como acciones ilícitas, estas se encuentran reguladas de diversas maneras, basándose en la realidad delincuenciales y social que tiene actualmente dicho país, dicha normativa legal, regula todo lo relacionado a las garantías penales y la aplicación de la ley penal en la jurisdicción de España, donde establece que no será castigada ninguna acción u omisión que no se encuentre prevista como delito o falta en la ley en cuestión.

Como en la gran mayoría de países, los delitos transnacionales, comúnmente se encuentran ligados al crimen organizado y para el caso de España no es la excepción, puesto que actualmente existen diversos grupos delictivos que operan dentro de su territorio y llevan sus acciones delictivas fuera del mismo, por lo cual se constituyen los llamados delitos transnacionales, por el incremento de este tipo de criminalidad el Código Penal, Español realiza una reforma a través de la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de

noviembre, la cual interpreta de manera distinta lo relacionado al crimen organizado y se enfoca más en la introducción, tipificación y sanción de los delitos transnacionales.

Actualmente la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre que regula en Código Penal, en España, no regula un apartado específico, sobre cuáles son los delitos transnacionales, pero estos son identificables al igual que en otras legislaciones, derivado de la naturaleza jurídica del tipo penal, puesto que estos se pueden cometer tanto dentro del territorio español, como fuera de ellos y haciendo un análisis de la norma jurídica en mención la ponente del presente estudio, identifica una serie de delitos los cuales se pueden encuadrar perfectamente en los denominados delitos transnacionales que es el objeto de estudio de la presente investigación, con la finalidad de conocer las similitudes o diferencias con otros países y principalmente con la regulación legal que actualmente se da en Guatemala.

Uno de los delitos más habituales a nivel transnacional, que se da tanto en Europa como en Latinoamérica, es lo relacionado a la extorsión, esto derivado a su naturaleza jurídica y que se puede cometer de un país a otro, para el caso de España, este tipo legal se encuentra regulado en el Código Penal, específicamente en el artículo 243 regulando una pena de 1 a 5 años, con sus respectivas agravantes, según el *modus operandi* bajo el cual se comete la acción delictiva. De igual manera la norma en mención

regula el hurto y robo de vehículos algo bastante común en cualquier sociedad y que se puede dar a cabo entre dos países, robando el vehículo en uno y llevándolo a otro país, para lo cual la norma española regula en el artículo 244 una pena de prisión de 2 a 5 años cuando se trata de robo y de cuarenta y ocho fines de semana cuando es hurto.

Entre los delitos que regula la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre que regula en Código Penal y que por su naturaleza pueden ser tomados en cuenta como delitos transnacionales, se encuentra la trata de flora y fauna en peligro de extinción, esto es bastante común en varios países del mundo, derivado que en muchas ocasiones cuentan con fauna o flora que son propios de su territorio y que no se encuentran en otras partes del mundo, para tal caso en Código de España, regula todo lo relacionado a estos aspectos desde el artículo 332 al 337, estableciendo penas que van desde los 6 meses de prisión hasta los 10 años, esto derivado de la forma en que se cometan este tipo de delitos.

Otro de los delitos que son considerados como transnacionales basándose en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre que regula en Código Penal, es lo relacionado a la tenencia, tráfico y depósito de armas, municiones y explosivos y delitos de terrorismo, algo que en Europa es bastante delicado y más para el caso de España que ha sufrido diversos atentados a lo largo de su historia en esta materia, para el caso de la regulación legal de este tipo de delitos se encuentra contenido desde el

artículo 563 hasta el artículo 580, haciendo referencia a diversos aspectos y es importante enfocarse en lo que respecta al tráfico y comercialización de las armas, la prisión será de 5 hasta los 10 años, y también los delitos relacionados al terrorismo, derivado que en muchas ocasiones los ataques son planeados en otros países estos delitos las sanciones son drásticas pudiendo ser aplicadas sanciones de 30 a 50 años de prisión.

Algo relevante de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre que regula en Código Penal, es lo relacionado a los delitos de traición y contra la paz e independencia del Estado y lo relativo a la defensa nacional, en este apartado regula delitos que pueden cometer los españoles o extranjeros en contra de la soberanía del Estado como tal. También la normativa en mención regula el delito de genocidio, estos en muchas ocasiones van de la mano con el crimen organizado, principalmente lo que respecta al terrorismo ya que quieren acabar con una cierta población en específico, estos delitos se encuentran regulados en el artículo 607, estableciendo una pena de 15 a 20 años de prisión.

Con los avances de las normas legales, tal es el caso de España que se encuentra a la vanguardia, existen varios delitos que se encuentran regulados en Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre que regula en Código Penal, pero muchos de los delitos de carácter transnacional ya han sido migrados a leyes específicas pero esas no serán abordados derivado que el estudio se enfoca únicamente en el código, principalmente con la

finalidad de poder implementar sanciones más drásticas y de esta manera combatir, primero al crimen y delincuencia organizada y segundo a los tipos penales que se pueden cometer tanto dentro del territorio español como fuera del mismo, algo que actualmente es bastante común en ese país, derivado los diversos puestos fronterizos que tienen a lo largo de su territorio.

En cuanto a la regulación legal de los delitos informáticos en España, no existe una ley específica, sino se encuentran regulados dentro del Código Penal, aunque los delitos regulados son confusos en cuanto a su interpretación, derivado que la norma no establece como en Latinoamérica el tipo de delito que se comete, no que únicamente regula las actuaciones y dentro de estas implementa lo relacionado a la informática, por lo cual en el artículo 197 hace referencia al descubrimiento de secretos y la vulneración de la intimidad, la cual también se puede llevar a cabo a través de los medios electrónicos o tecnológicos, por lo cual se constituye como un delito de carácter informático.

Código Penal de la Nación Argentina Ley 11.179

Los países en América latina, han tenido que modificar sus normas penales constantemente, esto derivado del surgimiento de nuevos tipos penales, hace un siglo, en ningún país del mundo se mencionaban

terminologías como delitos informáticos, delitos transnacionales, delitos conexos, delitos internacionales entre otros términos que se encuentran relacionados con el tema central de la presente investigación jurídica, con la evolución de las acciones delictivas también evoluciona las normas penales, por lo cual para el caso de Argentina, uno de los modelos legales a seguir en América Latina, puesto que se encuentra en constantes reformas, esto para garantizar el poder punitivo del Estado y sobre todo el bien social, tratando de esta manera de erradicar la gran mayoría de acciones ilícitas que se puedan cometer dentro de su país o que los delitos traspasen fronteras y se vean violentados bienes jurídicos tutelados en sus normas legales.

Todo lo relacionado a los delitos en la República de Argentina, se encuentran concentrado la gran parte en Código Penal de la Nación Argentina Ley 11.179 regulando diversos tipos penales, entre los cuales se pueden encontrar por su naturaleza jurídica varios que corresponden a delitos transnacionales, derivado que pueden ser cometidos dentro del territorio argentino como fuera del mismo pero que se ven afectados los derechos tutelados por la República Argentina de sus habitantes, por lo cual se deben de implementar sanciones idóneas para combatir cualquier de estos flagelos, estableciendo para el efecto que la norma legal se aplicara en delitos cometidos o cuyos efectos deban producirse en el territorio de la Nación Argentina, o en los lugares sometidos a su jurisdicción.

Es importante indicar que en materia legal, Argentina es uno de los países más avanzados y con mejor sistema jurídico y de justicia de Latinoamérica, por lo cual la mayoría de sus leyes, se encuentran desglosadas, tal es el caso del Código Penal de la Nación Argentina Ley 11.179, puesto que regula la gran mayoría de delitos generales y ha implementado una serie de leyes conexas o especiales que regulan tipos penales específicos, por lo cual se realizara un análisis para verificar cuales son los delitos transnacionales que por su naturaleza pueden ser abordados dentro del presente estudio, derivado que se pretende analizar únicamente la ley penal y no leyes específicas en ciertos delitos.

Los delitos en el Código Penal de la Nación Argentina Ley 11.179, se empieza a regular en el libro segundo, para lo cual regula lo relacionado a los delitos contra las personas, estableciendo los delitos contra la vida en el artículo 79, indicando a quien matare a otra persona tendrá una sanción de 8 a 25 años de prisión, este delito puede ser tomado como transnacional, puesto que la orden de matar a una persona puede venir de otro país, inclusive los perpetradores del hecho delictivo. Por otra parte, en el Capítulo III, de dicha normativa legal hace referencia sobre la corrupción de menores, como el tráfico de drogas, de armas, delitos cibernéticos entre otros, por lo cual se convierte en delito transnacional, dicha normativa impone una sanción de 3 a 10 años y cuando es menor de 13 años de 6 a 15 años.

El Código Penal de Argentina, también regula lo relacionado a la explotación sexual de los menores de edad, estos en muchas ocasiones se violentan sus derechos de indemnidad sexual de manera internacional, ya que son vendidos a otros países y acá la naturaleza de delito transnacional, las sanciones para estos tipos de delitos son bastante variables, principalmente basándose en la edad del menor, todo esto se encuentra regulado del artículo 126 al 128 poniendo sanciones de cuatro a diez años cuando son mayores de 18 años, y de 6 a 10 años cuando son menores de edad, todo esto relacionado a las explotación sexual, de igual manera se sanciona todo tipo de comercialización de material que vulnera la intimidad de las personas.

Los delitos en contra de la libertad individual, en muchas ocasiones pueden ser tomados como delitos transnacionales, esto se da bastante en Latinoamérica, principalmente en cuestiones de migración, derivado que una persona, en este caso de origen argentino decide migrar a otro país, en muchas ocasiones son víctimas del crimen organizado y son vetados de su libertad, derivado que son obligados a realizar diversidad de actividades delictivas e ilícitas a las que se dedica la organización criminal, como lo es tráfico de armas, de estupefacientes, entre otros, este delito la normativa argentina lo regula en el artículo 140 estableciendo una pena de prisión de 3 a 15 años, derivado de las condiciones en que se perpetra el delito.

De igual manera, la norma argentina en cuestión regula lo relacionado a la extorsión, que como ya se abordó dentro del presente estudio, es bastante común que se pueda suscitar de un país a otro, por lo cual su naturaleza es de carácter transnacional, en cuanto a esta figura delictiva el Código Penal de la Nación Argentina Ley 11.179, establece en el artículo 168, que la pena de prisión será de 5 a 10 años. Algo muy similar a la extorsión son las estafas y las defraudaciones, teniendo dentro de su naturaleza el tipo penal transnacional, y para este caso la norma legal antes en mención, en el artículo 171 sanciona con 2 a 5 años de prisión, este tipo de acciones delictivas son bastantes comunes en el crimen organizado y también en el crimen común.

Finalmente, el Código Penal de la Nación Argentina Ley 11.179, regula lo relacionado a la piratería, estableciendo que practicare en el mar o en ríos navegables, algún acto de depredación o violencia contra un buque o contra personas o cosas que en él se encuentren, sin estar autorizado por alguna potencia beligerante o excediendo los límites de una autorización legítimamente concedida, la sanción para este tipo de delitos será de tres a quince años de prisión. Como se observa la normativa argentina, específicamente su Código Penal, no regula tantos delitos de naturaleza transnacional, derivado que sus normas jurídicas se encuentran descentralizadas en la ley penal, lo que permite una mejor aplicación de sus reglas.

Código Penal Federal de México

Otro de los países que se pretende analizar su normativa legal es el caso de México, el cual dentro de su ordenamiento jurídico cuenta con el Código Penal Federal de México, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. 1931, actualizado el 26 de junio de 2008, el cual regula una serie de delitos y entre los cuales se pretende conocer cuáles de estos tienen carácter transnacional, esta normativa se aplica en toda la República Mexicana, basándose únicamente en los delitos federales, como es sabido este país se encuentra dividido por Estados, por lo cual estos cuentan con sus propios códigos penales, pero que regulan delitos propiamente de carácter estatal y que por su naturaleza pueden ser cometidos únicamente dentro de su jurisdicción, caso contrario al Código Federal el cual se aplica a nivel nacional, teniendo un valor jerárquico mayor a cualquier código estatal.

En cuanto a la normativa mexicana, por el tipo de delitos y su naturaleza, se pueden empezar con los delitos contra la seguridad de la nación, entre los cuales se encuentra el espionaje, específicamente en el artículo 127, este delito se puede ejecutar de una organización criminal en contra del Estado Mexicano, y la normativa penal lo sanciona con pena de prisión desde los 5 años hasta los 20. También dicha normativa en ese ámbito regula lo relacionado al terrorismo, en este tipo de delitos se utiliza todo lo relacionado a la utilización de sustancias tóxicas, armas químicas,

biológicas o similares, material radioactivo o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, las penas van de 6 a 40 años de prisión.

Además del terrorismo como tal, el Código Penal, regula lo relacionado al terrorismo internacional, esto específicamente en el artículo 148 Bis. Imponiendo una sanción de quince a cuarenta años de prisión. De igual manera el Código Penal Federal de México, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, regula todo lo relacionado a las armas, que este delito es bastante común en todos los Estados a nivel mundial y es de naturaleza transnacional, principalmente cuando se hace referencia a la importación de armas, la cual en su gran mayoría de veces es de carácter ilegal, por lo cual la normativa legal antes mencionada, regula en el artículo 160 una sanción de 3 meses a 3 años de prisión, pero de igual manera todas las sanciones específicas se encuentran reguladas en Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, de aplicación federal.

La normativa penal mexicana, hace referencia a las asociaciones delictuosas, las cuales se pueden tomar de igual manera como crimen organizado, estas en la mayoría de veces tiene nexos delictivos con organizaciones delictivas de otros países, por lo cual la comisión de sus delitos son de carácter transnacional y para este caso la ley penal indica que al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con propósito de delinquir, se le impondrá prisión de 5 a 10 años y de 100

a 300 días multa. El artículo 222 bis, regula el cohecho a servidores públicos extranjeros, el mismo nominativo del artículo enfoca que es un delito transnacional, para lo cual se aplican sanciones de 2 a 14 años de prisión.

Por otra parte, es importante hablar del enriquecimiento ilícito, una acción delictiva que caracteriza principalmente a los grupos y organizaciones criminales y en otras ocasiones a funcionarios públicos, por lo cual la sanción es de 2 a 14 años de prisión. De igual manera la norma legal en mención regula la falsificación de documentos en general, un delito bastante común a nivel internacional, principalmente en lo que respecta a pasaportes y visas para poder movilizarse de un país a otro, la sanción que se impone es de 8 a 14 años de prisión. El aborto puede ser considerado también un delito transnacional, derivado que muchas personas van a otros países a realizarlos, o médicos llegan del extranjero con esa finalidad de poner clínicas clandestinas de abortos, para lo cual las sanciones radican en 6 meses a 1 año a la madre.

En todas las normativas legales, que se han analizado dentro del presente estudio, se ha mencionado la extorsión como un delito de carácter transnacional, por lo cual, para el caso de México, se encuentra regulado en el artículo 390 del Código Penal Federal de México, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, estableciendo para el efecto una sanción de 2 a 8 años de prisión. Finalmente se encuentran los

delitos contra el medio ambiente, estos son de naturaleza transnacional, derivado de la explotación minera, el contrabando de flora u fauna que pueda existir de un país a otro, las sanciones pueden variar considerablemente, derivado de la acción que se esté cometiendo.

Importancia a la adición o reforma a la legislación penal guatemalteca de conformidad con el estudio relacionado a los delitos transnacionales de acuerdo con el derecho comparado

Se debe comprender que los delitos transnacionales son los que se cometen en un solo Estado o en varios, se entiende que abarca delitos cometidos en diferentes países o en un país, si son perpetrados por ciudadanos de otro. Sin embargo, no existe una definición universal, mientras que sí existen definiciones para el concepto de grupos criminales organizados. La Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional, conocida también como Convención de Palermo, indica que son grupos de tres o más personas, formados no de manera aleatoria, con un período de tiempo de existir y que actúan de forma premeditada para cometer un delito punible con al menos cuatro años de prisión, con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio financiero o material, Guatemala adoptó una definición similar en la Ley Contra la Delincuencia Organizada.

Se puede establecer que en la legislación penal vigente se encuentran regulados algunos delitos calificados como transnacionales como por ejemplo los regulados en la Ley Contra la Narcoactividad regulados en el capítulo VII, el delito de trata de personas regulado en el artículo 202 ter en el título IV capítulo I del Código Penal, establecido en el artículo 2 de la Ley de Lavado de Dinero u Otros Activos entre otros, por lo que se puede afirmar que existen distintos hechos ilícitos protegidos por diversos bienes jurídicos en el Código Penal, pero es importante hacer mención de que se hace necesario el análisis y estudio de los delitos transnacionales regulados en la legislación penal guatemalteca con las legislaciones penales de los países de España, Argentina y México.

De acuerdo a lo anteriormente mencionado es importante hacer una reflexión sobre lo relacionado al crimen organizado y a la organización criminal, los cuales son términos parecidos pero distintos por cuanto que crimen organizado se refiere a la delincuencia común en donde se crea la inseguridad jurídica y la forma de operar la violencia a lo interno dentro de un Estado no con el fin de activar economías ilegales, es decir, no es un organización criminal productiva sino más bien un grupo de personas que buscan únicamente lo relacionado a despojo de bienes por ejemplo, el delito de extorsión o de sicariato, en cambio, en lo referente a la organización criminal la delincuencia está debidamente organizada para promover, organizar, constituir o integrar un grupo criminal de tres o más

personas con carácter estable, permanente y en algunos casos ese grupo de personas que tienden a delinquir lo hacen de manera indefinida.

Es importante hacer notar que en algunos hechos ilícitos no es posible el poderlos cometer de manera individual o personal, ya que por su complejidad y diversas facetas que comprende el cometerlo deben de contar con una red criminal o grupo criminal donde cada uno de sus integrantes desempeña funciones distintas, es decir, donde participen más de tres personas con el ánimo de delinquir de manera organizada, lo que hace que el grupo se mantenga por un tiempo prolongado para la búsqueda del fin esencial que básicamente es el de producir, es decir, el de buscar enriquecimiento a través de cometer delitos que no solo trascienden a nivel de un Estado sino a nivel de varios Estados.

Dentro del presente título, del estudio jurídico, se ha abordado lo relacionado al análisis de las leyes penales de diversos países, entre las cuales se analizaron, el Código Penal de España, Ley Orgánica 10/1995, del 23 de noviembre de 1995 y entrada en vigor el 24 de mayo de 1996; el Código Penal de la Nación Argentina, Ley 11.179 y Código Penal Federal de México, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. 1931, actualizado el 26 de junio de 2008, de igual manera, para el caso de Guatemala ha implementado leyes conexas a la ley penal, que son denominadas leyes penales especiales, las cuales como se mencionó con anterioridad, regulan varios delitos de carácter

transnacional, por lo cual a continuación se realizara un breve análisis del Código Penal, con la finalidad de conocer cuáles son los delitos que aún no han sido extraídos a leyes específicas y que pueden ser de carácter transnacional.

Con la aplicación de las leyes especiales en materia penal, muchos delitos han sido excluidos del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, para lo cual entre los delitos que a criterio de la ponente que aún se encuentran regulados íntegramente en la ley penal y pueden tener naturaleza jurídica de transnacional, se encuentra el aborto, tal y como se mencionó en la legislación mexicana, existen clínicas especializadas en esta materia las cuales pueden llevar a ser grandes agrupaciones delictivas organizadas, incluso teniendo conexiones con otros países para el caso de Guatemala, se regula en el artículo 134 teniendo una pena de prisión de uno a tres años.

De igual manera, se considera que dentro del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, se puede tomar como delito transnacional, todo lo relacionado a los delitos deportivos, puesto que se ven involucradas personas de otras nacionalidades con la finalidad de arreglar resultados deportivos, principalmente para generar ganancias económicas para el caso de Guatemala, esto se ha dado incluso existiendo sanciones administrativas a deportistas que han sido vetados de por vida, la ley penal guatemalteca

lo regula en el artículo 153. Otro de los delitos que se puede hacer mención que su naturaleza puede ser transnacional, es la sustracción de menores en sus diferentes variantes, regulado en los artículos del 2009 al 2011, las sanciones varían en base a la forma en que se comete el delito, puede ser transnacional derivado que muchos niños que son sustraídos, son vendidos o llevados a otros países.

Otro de los delitos que concordaron en las legislaciones de Argentina, España y México, es lo relacionado al robo derivado de las explicaciones que ya se dieron y que constan del robo de mercancías o cualquier otro valor que es llevado a otros países, estos tipos de robos se suscitan mayormente en las fronteras por organizaciones criminales y para el caso de Guatemala se encuentra regulado en el Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, específicamente en el artículo 251 y que el mismo regula una sanción de prisión de tres a doce años. De igual manera existe la estafa a nivel internacional y para el caso de Guatemala, se encuentra regulada en la ley penal antes mencionada, específicamente en el artículo 263, estableciendo una sanción de seis meses a cuatro años de prisión.

A criterio de la ponente de la investigación actualmente los delitos en Guatemala, se encuentran distribuidos, tanto en el Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala y diversas leyes especiales, las cuales muchas de estas contienen lo relacionado a

delitos transnacionales, esto derivado de la naturaleza jurídica y legal de los tipos penales que se plantean, a lo largo del estudio, se enfatizó que este tipo de delitos, son perpetuados comúnmente por organizaciones y grupos delictivos organizados, también muchos de estos son cometidos por la delincuencia común, afectando en muchas ocasiones los bienes jurídicos tutelados de los habitantes guatemaltecos, muchos de estos delitos transnacionales cuentan con sanciones drásticas, pero muchos aun no cuentan con sanciones ejemplares por la falta de regulación legal,

Derivado de todo lo antes expuesto, a criterio de la ponente del presente estudio jurídico, es importante para el Estado de Guatemala, implementar una norma legal específica, en materia de delitos transnacionales, las cuales aborden todos los delitos contenidos en el Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, con la finalidad de que se aplique de manera integral todo lo relacionado al error de tipo y la dogmática penal en la creación y modificación de los tipos penales de carácter transnacional y que de esta manera se puedan aplicar diversidad de sanciones, acordes a la comisión de los hechos delictivos y de la realidad nacional, con la finalidad de estar a la vanguardia del derecho y combatir de manera integral, tanto el crimen organizado como la delincuencia común.

Conclusiones

En cuanto primer objetivo específico, que consiste en analizar la categorización y complejidad de los delitos transnacionales en la doctrina y en el derecho penal vigente, se arribó a la siguiente conclusión, que actualmente, derivado del incremento de la criminalidad y la consolidación de las organizaciones del crimen organizado, así como el aumento de la delincuencia común, muchos delitos han cambiado su naturaleza jurídica, donde en un principio eran regulados en base a las necesidades de las sociedades y de diferente manera en cada ordenamiento legal, pero con la comisión de estas acciones delictivas en uno o más países, surge todo lo relacionado a los delitos transnacionales, por lo cual se han caracterizado diversidad de tipos penales pertenecientes a esta categoría y en base a la complejidad con los que son cometidos.

Con relación al segundo objetivo específico que consiste en Determinar los delitos transnacionales en la legislación penal guatemalteca en relación al derecho comparado, se concluyó que, actualmente el desarrollo del derecho y de las normas jurídicas deben de ser de manera constante, esto derivado del *modus operandi* que actualmente utiliza tanto el crimen organizado como la delincuencia común, este problema no se da únicamente en Guatemala, sino es un problema a nivel mundial, por lo cual se vio la necesidad de conocer la naturaleza jurídica, los tipos de

delitos transnacionales y las diversas sanciones que se aplican tanto en Guatemala, como en países como México, España y Argentina.

Con relación al objetivo general que se refiere a comparar los delitos transnacionales en la legislación guatemalteca y en el derecho comparado de España, Argentina y México, para poder determinar sus consecuencias jurídicas, su aplicación y sus causas a nivel nacional e internacional, por lo cual se concluyó que, todos los países dentro de sus ordenamientos penales, regulan diversidad de figuras delictivas, esto principalmente basándose en la realidad social, jurídica y delictiva de cada país, para lo cual en ninguna de las normativas analizadas, tanto de Guatemala, México, España y Argentina, existe una norma específica que regule todos los delitos transnacionales, derivado que no son catalogados de la misma manera, los países tienen algunos de estos delitos contenidos en sus Códigos Penales y en leyes específicas.

Referencias

Cabanellas, G. (1970). *Diccionario de derecho usual*. Heliasta.

Morineu, M. (2015). *El derecho comparado*. Universidad Carlos III de Madrid.

Schott Paul, A. (2003). *Guia de referencia para la lucha contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo* . S.e.

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*.

Congreso de la República de Guatemala. (1973). *Código Penal*. Decreto número 17-73.

Congreso de la República de Guatemala. (1992). *Código Procesal Penal*. Decreto número 51-92.

Congreso de la República de Guatemala. (1992) *Ley Contra la Narcoactividad*, Decreto 48-92.

Congreso de la República de Guatemala. (2006) *Ley Contra la Delincuencia Organizada*, Decreto 21-2006.

Congreso de la República de Guatemala. (2001) *Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos*, Decreto 67-2001.

Congreso de la República de Guatemala. (2012) *Ley Contra la Corrupción*, Decreto 31-2012.

Congreso de la República de Guatemala. (2009) *Ley de Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas*, Decreto 9-2009.

Gobierno de España. (1995) *Código Penal de España*, Ley Orgánica 10/1995.

Poder Legislativo de la Nación de Argentina. (1984) *Código Penal de la Nación Argentina*, Ley 11.179

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. (2008) *Código Penal Federal de México*.